



MARIANO DE VALCARCEL,

Escribano de los Reynos , originario de varios Ramos de la Real Hacienda.

C
103
32
II (44)

Doy fe , que por el Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra, Ministro Universal de la Real Hacienda , se ha comunicado al Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno , Intendente de este Exército y Provincia , una Real órden de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII. , y en su Real nombre la Suprema Junta Central gubernativa del Reyno , cuyo tenor y el del auto de su obediencia , es como sigue.

„Con el fin de que se fomente y prospere la cosecha de Cáñamos , estando seguro el Labrador de su despacho , y para dar una prueba á la Inglaterra de amistad y buena correspondencia , se ha servido permitir la Suprema Junta Central y gubernativa del Reyno , que con el pago de los derechos establecidos por aranceles pueda extraerse Cáñamo en rama para el gobièrno Ingles , pero con la condicion de que los vendedores de las partidas que se extraigan , hayan de entregar á la Marina Real por el precio correspondiente otra tanta cantidad como la que se venda para extraer , cuya entrega deberán hacer constar con el correspondiente documento dado por los encargados de este ramo para su recibo. Y de Real órden lo comunico para su inteligencia , y á fin de que disponga el

cumplimiento de esta Soberana resolución en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de Julio de 1809. = Saavedra. = Sr. Intendente de Granada.”

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real órden que antecede, y al efecto se publique en esta Capital por Edictos que se repitan por ahora de treinta en treinta dias, para que ningun Cosechero de Cáñamo pueda alegar ignorancia, y se circule por certificacion del Infrascripto Escribano en papel comun, para evitar costos, por vereda en la forma práctica á todos los Pueblos de esta Provincia para que sus Justicias dispongan que inmediatamente se haga y repita igual publicacion, remitiendo testimonio á esta Intendencia á correo de intermedio de haberlo asi executado, y sin perjuicio de otras justificaciones de seguridad; presenten ante las mismas Justicias los tales Cosecheros, y en la propia Intendencia los que sean vecinos de esta Ciudad y su término, certificaciones juradas del Cáñamo que respectivamente tengan existente por resto de sus cosechas del año próxîmo pasado, y otra á fin de Octubre inmediato venidero de las arrobas en que consista la del presente, y los que no lo tuviesen agramado hasta entonces jurarán en dichas certificaciones los marjales que hubiesen tenido del mismo fruto, y conserven engarberado, sobre cuya puntual observancia celarán dichas Justicias baxo de la mayor irremisible responsabilidad,

y lo mismo sobre impedir á dichos Coseche-
ros que puedan vender sus Cáñamos para
extraerlos del Reyno, sin que les hagan cons-
tar ante todas cosas con documento legítimo
de los Comisionados que entienden en los
acopios para el servicio de la Real Armada,
haber vendido para este importante objeto, ó
asegurado la mitad íntegra á lo ménos de sus
respectivas cosechas, guardándose el propio
método por lo respectivo á los referidos Co-
secheros de esta Ciudad y su término, quie-
nes entregarán sus certificaciones en la Inten-
dencia, las primeras en el perentorio térmi-
no de ocho dias despues de la publicacion, y
las segundas en el tiempo que va señalado
por punto general, con la prevencion de que
sino lo cumplen, ó faltan á la verdad en sus
aserciones serán corregidos con el mayor ri-
gor; y se conteste el recibo al Excmo. Sr.
D. Francisco Saavedra, Ministro Universal
de la Real Hacienda, pasándose oportuno
oficio con copia rubricada de dicha Real ór-
den al Sr. D. Antonio de Lerena, Teniente
Coronel graduado de la Real Armada, que
entiende en la Comision principal de los ex-
presados acopios de Cáñamos para el servicio
de ella en esta Capital y su Provincia, á fin
de que reciba debido conocimiento de ello,
y poniéndose de acuerdo á la mayor posible
brevedad con quien corresponda, se sirva
dirigir á esta misma Intendencia, noticia se-
gura de los indicados Comisionados que hu-
biesen nombrados en los pueblos del distrito

de ella, con representacion legítima para el insinuado acopio de Cáñamos, y si sus documentos que aseguren tener los Cosecheros entregada la mitad de sus cosechas para el servicio de dicha Real Armada, serán suficientes ó tendrán presicion de obtenerlos de esta Comision principal. Proveido por el Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente de este Ejército y Provincia, que lo firmó en Granada á diez nueve de Julio de mil ochocientos y nueve. = Fernando de Osorno. = Mariano de Valcarcel.

Segun resulta lo inserto á la letra de sus originales que por ahora quedan en la Escribanía de mi cargo á que me remito, y para que asi conste en cumplimiento de lo mandado por dicho Excmo. Sr. Intendente de esta Provincia firmo el presente en Granada á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos nueve.

Mariano de Valcarcel.

